

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 17 de Agosto de 1880.

NUMERO 746

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
 IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5, 54 minutos. Se pone á las 6, y 14 minutos. Sale la Luna á las 3. 6 m.

MÁRTES 17.—San Paulo y Santa Juliana, hermanos, mrs. San Liberato. abad y San Sétime, monge, mártires.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**

Secretaría de Guerra y Marina.
 Movimiento Marítimo.

Administracion Judicial.
 Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
 Circular.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
 Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.
 Don Fernando Velarde.—Otra combustion espontánea de la seda de coser.—Invitacion.—Mr. Belknap.—El incendio de Hakuyamatchi.

Seccion Científica é Industrial.
 Observaciones meteorológicas.—Estadística religiosa.

Seccion de Avisos.
 Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.****MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas.****ENTRADA Y SALIDA.**

Agosto 14—Ayer á las 2 p. m. fondó el Bongo costaricense "La Bruja" procedente de Golfo Dulce (C.R) del porte de 4 toneladas, 2 hombres de tripulacion, 8 dias de navegacion y al mando de su Capitan E. Aguilar. Sin pasajeros. Carga, 14 garrafrones aceite de coco, 1 c. quesos y varias aves. Consignado á su Capitan.

Agosto 15—Hoy á las 5 ½ a. m. ancló el Pailebot Colombiano "San Pablo" procedente de Soná (Colombia); del porte de 14 toneladas, 6 tripulantes, 13 dias de navegacion y al mando de su Capitan U. Martinelli. Sin pasajeros. Carga, 26 novillos, 8 cerdos y 1 s. hamacas.

Consignado á N. Peña & Cº

Agosto 15—El vapor correo "General Cañas," zarpó para el Tendal hoy á las 3 p. m. Pasajeros: Simon Sobalbarro, Julian Bonilla, Marcelino López, Juan Acevedo, José María Belasco, Daniel Carmona, Manuel Alvarez, y de carga 50 libras.

ADMON. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia.
Corte Plena:**

Lunes 16.

1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2º

Se dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta Ciudad, practicada el sábado próximo pasado, por el Señor Magistrado Carranza, y se acordó aprobarla.

3º

Se tomó en consideracion el escrito presentado por Don Raimundo Córdova, pidiendo conmutacion de la pena de obras públicas que se le impuso en la causa que como ex-Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia, se le siguió por varios delitos; y en atencion á que el petente ha prestado al Estado algunos servicios, que constan comprobados en la causa respectiva; y á los cuales alude en su escrito, y sobre todo, á sus circunstancias personales, atendidas las cuales, la pena de obras públicas sería para él excesivamente dura, se acordó informar favorablemente á la peticion.

4º

Impuesto el Tribunal de la solicitud de José de los Angeles Madrigal, pidiendo conmutacion, por multa, de la pena de obras públicas, impuesta á su hijo Hermenegildo, por el delito de heridas, se acordó informar favorablemente á la peticion, atendiendo á que el artículo 521 del Código Penal antiguo, en cuya virtud se le aplicó la referida pena, trae como alternativa la de multa.

5º

Teniendo noticia el Tribunal de que en el presidio de la isla del Coco existen varios presos que han cumplido su condena, á quienes el Comandante de aquel establecimiento no pone en libertad, por ignorar el tiempo de la duracion de sus respectivas penas, se acordó llamar, á ese respecto, la atencion del Supremo Poder Ejecutivo, para los efectos que indican los artículos 933 y 934, Código de Procedimientos.

Sala primera.

1.—La causa contra Manuel Felipe Sánchez, por rapto, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

2.—Igual proveido recayó en la causa contra Manuel Martínez, por abigeato.

3.—Igual proveido recayó en la instruccion seguida para averiguar el hurto de una cantidad de dinero de Francisco Chavarria.

4.—Igual proveido se dictó en la instruccion seguida para averiguar el rapto de la joven Sebastiana Chavarria.

5.—En la instruccion seguida por tentativa de violacion de una viuda, en Liberia, se dictó el mismo decreto.

6.—En el juicio entre José Hidalgo

y Fidel Baudrit, se mandó dar traslado al apelante.

San José, Agosto 16 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina, la ejecucion por pesos, seguida por Don Luis Martínez, contra Don Crisanto Troyo.

2.—Igual decreto recayó en la acusacion seguida por el señor Juan Manuel Arrieta, contra el Sr. Alcalde 1º de Alajuela Don Ignacio Barquero Aguilar, por retardacion de Justicia.

3.—Se mandó dar en traslado al Sr. Magistrado Fiscal, una instruccion por herida dada á Edmundo Navarro y Viana.

4.—El mismo proveido recayó en otra instruccion por hurto de un buey del señor Soledad Monge.

5.—En un escrito de la señora Teresa Gamboa, acusando rebeldía á Don Crisanto Troyo, en la ejecucion que sigue contra Rafael Gamboa, en cuyo juicio, la primera es tercera opositora, so pidió informe á la Secretaría.

San José, Agosto 16 de 1880.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

CIRCULAR á los Señores Jueces del Crimen en 1ª Instancia.

(Continuacion.)

45.—La edad tambien debe comprobarse siempre que haya duda, por lo ménos, sobre la minoridad del delincuente ó indiciado, para los efectos especificados en el número 32 de esta circular.

46.—La mayor ó menor riqueza del responsable deberá siempre hacerse constar, para el caso muy posible de poderse imponer la pena de multa, en conformidad con el artículo 77.

En la averiguacion de la riqueza convendría precisarla á los varios grados de ella. Los testigos dirán por ejemplo: si el reo tiene bienes propios y si llegarán ó no á quinientos pesos—ó si llegarán á mil—ó si pasando de mil llegarán á dos, cuatro, seis, etc. Si dicen que no le conocen bienes ó que no valen quinientos pesos, dirán si con su trabajo ganará al día uno, dos ó más pesos, ó cuánto al mes ó al año, uno con otro.

47.—En las heridas, que el Código llama *lesiones corporales*, á nada conduce el saber si se hallan ó no en parte desnuda del cuerpo. Lo que sí debe hacerse constar en los reconocimientos medico-legales para la comprobacion del cuerpo del delito, son las consecuencias ó sea el mal producido.

Si el ofendido ha sido castrado, si ha sufrido otra mutilacion de miembro importante ó no importante que deje al paciente en la imposibilidad de valerse por sí mismo, ó de ejecutar las funciones naturales que antes ejecutaba;—ó si ha quedado demente; ó si ha quedado inútil para el trabajo;—si ha quedado impotente;—ó si ha quedado impedido de algun miembro importante y cuál sea;—si ha quedado notablemente deforme y en qué consiste esa deformidad; si la enfermedad producida ó la incapacidad para tal ó cual trabajo ha durado ménos de diez dias;—ó si ha durado de diez á treinta, ó si ha pasado de treinta.

El funcionario de instruccion no debe

conformarse con otro dictámen que el que precise las consecuencias y el tiempo de la duracion de la enfermedad ó de la incapacidad para el trabajo; pues, si no pasa de diez dias, merece pena de falta (nº 5 del art. 519). Si pasa de diez sin pasar de treinta, merece la del artículo 422. Si la mutilacion fuere de miembro poco importante, merece la del inciso 2º del artículo 419. Y si pasare de treinta, será la del nº 2º del artículo 420.

48.—En los robos con fuerza á las personas, se hace necesario hacer constar en la instruccion, no sólo la preexistencia y falta de la cosa robada, sino tambien su valor.

Si hubiese sido rescatada en todo ó en parte y puede someterse á la inspeccion y justiprecio de peritos, la obra parece muy sencilla. Pero si no puede presentarse á los peritos, el damnificado podrá, con testigos que conocieron la cosa y que conocen su valor, facilitar el justiprecio (art. 779 del Código de Procedimientos).

Si ni aun esto puede obtenerse, entónces el ofendido en su declaracion dará todos los datos y señales que pueda relativos á las cosas robadas, para que las tenga presentes el Juez al hacer su prudente regulacion (art. 480).

En los robos con fuerza en las cosas tambien se hace necesario el avaluo por que si no excede de 50 pesos, habrá de limitarse el castigo al señalado en el artículo 465.

49.—Lo mismo en los hurtos, pues en varios de ellos la pena imponible es en proporcion al valor de lo hurtado, si pasa ó no de 50 ó de quinientos pesos; artículos 468 y nº 19 del 519.

50.—El legislador, prometiéndose mucho del solemne juramento prestado de cumplir bien y fielmente con su encargo, del buen juicio, ilustracion y laboriosidad de los ciudadanos llamados al noble sacerdocio de administrar justicia, les ha concedido amplias, muy amplias facultades de que no deben abusar y de que no abusarán.

Sirvan como prueba de esa latitud los siguientes ejemplos.

1.—Un joven mayor de diez años, pero menor de diez y seis incurre como autor en el crimen consumado de parricidio que el artículo 413, castiga con la pena de *deportacion*.

En primer lugar el número 3º del artículo 10 lo declara exento de responsabilidad criminal por su corta edad; pero el Juez tiene el deber de someterlo á un formal reconocimiento médico-legal sobre el desarrollo de sus facultades intelectuales.

Si del reconocimiento resulta que no tiene el desarrollo bastante para conocer el mal que hacía, ese joven no tiene personalidad jurídica bastante para que la justicia pueda considerarlo como responsable y sujeto á un juicio y á una pena.

Pero si del reconocimiento resulta que obró con *discernimiento* se encuentra U. con que el artículo 80 manda castigarlo con una *pena*.

En tal situacion hay que averiguar cuál es la pena aplicable á ese joven. Cuáles son las penas entre las cuales deberá U. señalar la que en justicia haya de sufrir.

Al buscarla, lo primero que encuentra es el artículo 413 que señala al delito la de *deportacion*.

Si, como es natural piensa U. que no es razonable imponerle la mayor de las penas conocidas á un reo de tan corta edad, si-gue leyendo el artículo 80, ve que no sólo no puede condenarlo á *deportacion*, pero tampoco á la pena inmediata inferior, de presidio en San Lucas en el grado máximo.

Al fin en el mismo artículo 80 halla: que puede U. discrecionalmente bajar

más y más, sin otra condición que la de imponer al joven alguna de las penas legales que encuentra en su descenso, aunque no se pare sino en la última, en la menor, en la más suave de la escala gradual 1ª que principia por la deportación.

Luego puede U. imponerle presidio en San Lúcas en su grado medio que es bajando el 1º de la dicha escala. ó

Puede U. imponerle presidio interior mayor en el mismo grado medio con rebaja de la 4ª parte, ó

Puede bajar hasta otro grado, imponerle presidio en San Lúcas en su grado mínimo, ó

Puede imponerle presidio interior mayor en el mismo grado mínimo con la misma rebaja de la 4ª parte, ó

Puede bajar hasta presidio interior menor en su grado máximo ó hasta el grado medio, ó hasta el grado mínimo, con la misma rebaja de la 4ª parte, ó

Puede seguir bajando hasta arresto en su grado máximo, ó hasta su grado medio ó hasta su grado mínimo ó

En fin bajar hasta multa de uno á cien pesos (art. 67)

Y en cada uno de esos grados, desde presidio en San Lúcas hasta la multa, puede escoger y fijarse en la cuantía cualquiera de tiempo de la extensión de cada grado, (art. 76) pues para todo esto hay autorización legal.

Si de todo lo expuesto saca U. la siguiente consecuencia: "Si puedo bajar desde ocho años de presidio en San Lúcas hasta un peso de multa ó un día de arresto abonable con un día de prisión sufrida, no tengo para que estudiar más el expediente sino que me basta escoger el tiempo y la clase de pena ó la cantidad de multa, con tal que no salga de los límites del respectivo grado,"—esa consecuencia sería falsa.

Si U. cree bastante para satisfacer al público, con decir:—"puse tal pena porque para ello estaba legal y suficientemente autorizado"—está U. equivocado.

Si U., sin razones bastantes, impone al joven parricida ocho años de presidio en San Lúcas; ó si por el contrario, sin apoyar su sentencia, le impone en ella un día de arresto ó un peso de multa; puede ser que quede U. satisfecho de sí mismo; pero acaso no quede también la opinión pública.

Y por qué no? Por que cuanto haga un Juez debe ser apoyado en ley y en razones legales; y el artículo 76 le impone la obligación de que—al recorrer la extensión dentro de los límites de cada grado de penalidad aplicable al hecho punible con el fin de determinar la cuantía imponible, atenderá al número y entidad de las circunstancias atenuantes ó agravantes ó á la mayor ó menor extensión del mal producido por el delito.

Si lo autoriza para ello la ley, es bajo el concepto de que la causa puede tener las pruebas agravantes mas calificadas sobre el parricidio, sobre la persona del joven y sobre las consecuencias de su acción, que aconsejen no rebajar sino lo estrictamente ménos posible; y si castigar lo más duramente, en cuyo caso la vindicta pública no quedaría satisfecha sino con la sentencia que lo sujeta á ocho años de presidio en San Lúcas.

O bien, si las pruebas eran todas favorables y lo más favorables posibles en términos que el joven debiera ser tratado con la mayor lenidad y por toda pena se declarara compurgado con la prisión sufrida el día de arresto que merecía, esa misma vindicta pública aplaudiría el fallo.

II.—Se trata del mismo crimen del ejemplo 2º número 30 de esta circular, que está penado con presidio ó reclusión menores ó mayores en cualquiera de sus grados é inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados. Véase como está allí resuelta esta pena en cuatro copulativas de que deberá tratarse separadamente.

Siguiendo de mayor á menor ó sea de más grave á más leve, véase el número casi infinito de penas y cuantías imponibles de donde deberá sacarse la única cuantía con que deba concluir la sentencia.

Sin olvidar que cada uno de los grados ó extensión recorrible en los divisibles abraza cuantías de tiempo, tres, seis, nueve, veintisiete ó más, demuestra que la facultad del Juez es demasiado lata.

Suponiendo que el Juez cumple con su deber acertada y perfectamente y que la sentencia se halla revestida de muy buenas razones en todos los pasos y decisio-

nes, en ejercicio de su muy lata facultad, bastará numerar la mayor parte de las cuestiones que ha debido resolver para calcular cuánto puede hacer!

Sean las cuestiones hechas y resueltas las siguientes:

1ª.—Se decide por la primera copulativa de presidio interior mayor en cualquiera de sus grados é inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados.

2ª.—O se decide por la segunda de reclusión mayor en cualquiera de sus grados é inhabilitación absoluta etc.

3ª.—O se decide por la tercera: presidio interior menor en cualquiera de sus grados é inhabilitación etc.

4ª.—O se decide por la cuarta: reclusión menor en cualquiera de sus grados é inhabilitación etc.

Sigue con la primera copulativa y multiplicando por cuatro el número de las siguientes cuestiones resultará una cantidad que pueda servir para deducir hasta donde puede llegar el total de las cuestiones que se proponga y resuelva.

1ª.—Debe levantar un grado al máximo (parte 2ª inciso 3º del art. 75) y será la pena de la sentencia: deportación é inhabilitación absoluta perpetua.

2ª.—Se recorre toda la extensión de la pena: cuatro años y un día á diez años de presidio mayor é inhabilitación de tres años y un día á ocho años (inciso 1º del artículo id.)

3ª.—No se impone el mínimo: seis años y un día á diez años de presidio mayor é inhabilitación de cuatro años ocho meses y un día á ocho años (2ª parte, inciso 2º, artículo id.)

4ª.—No se impone el máximo: cuatro años y un día á ocho años de presidio mayor é inhabilitación de tres años y un día á seis años cuatro meses (1ª parte del mismo inciso).

5ª.—Se rebaja un grado: presidio interior menor grado máximo y suspensión grado máximo (1ª parte del inciso 3º id.)

6ª.—Se rebajan dos grados: presidio menor grado medio y suspensión grado medio (id.)

7ª.—Se rebajan tres grados: presidio id. grado mínimo y suspensión grado mínimo; en una cuantía del tercio superior (id. y artículo 76).

8ª.—El mismo grado mínimo pero en el tercio más bajo que será por ejemplo cuatro meses y cuatro días y suspensión de dos meses cuatro días (id.). Rebajada la cuarta parte prevenida en el artículo 1º de la ley número 12 de 11 de Mayo último quedan veintiocho días de presidio y dos meses cuatro días de suspensión. Si el Gobernador de la Provincia dispone que el rematado cumpla su condena en la cárcel de la Capital de la Provincia para que trabaje en alguna de las obras de ella, no irá á San Lúcas, sino que descuenta su presidio en la Provincia (circular nº 19 de Octubre de 1874).

Si se elige la cuarta copulativa la cuantía mayor será reclusión mayor en su grado mínimo de cuatro años y un día á seis años é inhabilitación absoluta perpetua; y la cuantía menor arresto en su grado mínimo por un día y suspensión por dos meses un día.

Luego el delito materia de este ejemplo puede ser castigado, consumado que sea, con cualquiera de las penas antes expresadas que desde deportación pena mayor conocida, puede ir bajando hasta un día de arresto y suspensión por dos meses y un día.

Y esto sin salirse el Juez de los límites literalmente marcados por la ley.

(Continuará.)

Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal seguida contra el Señor Pastor Céspedes y Quiros, de treinta años de edad, casado, jornalero y vecino de Santa Ana, por el delito de venta de aguardiente de fábrica clandestina, resulta:

Que el Señor Alcalde Único de Santa Ana, con noticia que tuvo del comisario Vicente Azofeifa, de que Pastor Céspedes vendía aguardiente clandestino, dió cuenta de este hecho, y el Juzgado mandó seguir la sumaria en la cual tres testigos contestes aseguran que les vendió Céspedes ese licor el día veintidos de Abril próximo pasado.—En sus actos personales el procesado estuvo negativo y abierto el juicio á pruebas, su defensor Licenciado Don Juan Rafael Mora Garita, se propuso jus-

ficar que no era aguardiente lo que tenía Céspedes, el día á que se refieren los testigos de la instrucción, sino chicha fermentada; resultando de esta prueba que no aseguran los testigos presentados si en casa del procesado hubiera ó no de ese licor, el mencionado día.—El Señor Juez de Hacienda Nacional accidental, Don Salvador Borbon, en sentencia dictada á las dos de la tarde del veintiuno de Junio último, y en atención á estar justificado que el ya dicho Céspedes vendió licor blanco clandestino, lo condena, con presencia de los artículos 165 Sección 1ª del Reglamento de Hacienda, 212 y 218 Código de Procedimientos 10º de la Ley de 9 de Setiembre de 1874, 8º de la de 7 de Diciembre de 1876, 18 y 19 Código Penal, á la pena de dos meses de presidio con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prisión; á la indemnización del daño causado con su delito y al pago de costas.—Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolución en todas sus partes, á las dos de la tarde del quince de Julio último.—Devuelta la causa á esta Oficina, se halla en estado de ejecutoria.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 13 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A los doce del día diez y nueve de este mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este juzgado, el arrendamiento del potrero de "Quercua" dividido en seis porciones, constante la primera de treinta manzanas ocho mil ciento veinticinco varas cuadradas, lindante: Norte, río de "Avance": Sur, con los lotes 3 y 4: Este, con una calle de entrada á terreno de los Señores Macis; y Oeste, con el lote número dos ya vendido. La tercera porción consta de veinticinco manzanas mil cuatrocientas una varas cuadradas, lindante: Norte, con el lote número 1: Sur, con el río del Fierro y carretera nacional. Este, terreno de los Señores Macis; y Oeste, con el lote número cuatro: El lote número cuatro consta de veintitres manzanas ocho mil trescientas ochenta y ocho varas cuadradas, lindante: Norte, con el lote número uno: Sur, con el lote número seis y río del Fierro en parte: Este, con el lote número tres; y Oeste, con el lote número cinco. El lote número cinco consta de treinta y nueve manzanas, siete mil ciento diez y seis varas cuadradas, linda: Norte, con el lote número dos, vendido: Sur, con el lote número seis: Este, con el lote número cuatro; y Oeste, con terreno de los Señores Blanco. El lote número seis consta de catorce manzanas, tres mil doscientas ochenta y cuatro varas cuadradas, linda: Norte, con los lotes número cuatro y cinco: Sur y Este, con el río del Fierro y carretera nacional; y Oeste, con terreno de los Señores Blanco. El precio del arriendo del primero, al año, es la suma de \$ 277.50: el del tercero \$ 235.26 cts. el del cuarto \$ 214.54 cts: el del quinto \$ 375.40 cts; y el del sexto \$ 128.55 cts. El precio del arriendo debe pagarse por semestres adelantados, debiendo los arrendatarios asegurar el pago con escritura pública y dar fiador abonado á satisfacción del Señor Ajente fiscal de esta Ciudad, siendo el término del arriendo cinco años que se contarán desde el día que se otorgue la escritura. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, Agosto 13 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros. Francisco Marín B.

A las doce del día veintiocho del corriente, tendrá lugar en la puerta de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes: un terreno plantado de café, constante como de dos manzanas situado en San Vicente, Distrito Séptimo Canton primero de esta Provincia, que tiene por linderos: al Norte, terreno de Clodomiro Echandi, ántes de Ramona Castro y Vicente Soto: al Sur, terreno de Jerónimo Cordero, ántes parte de esta finca: al Este, calle enmedio, terreno de José Vega: y al Oeste, el terreno que se deslinda á continuación. Valorado en ochocientos pesos. Un terreno de potrero, como de cuatro y media manzanas, situado en el mismo punto que el an-

terior, que tiene por linderos: al Norte, terrenos de Clodomiro Echandi, é Ignacio Huertas, ántes de Félix Soto y Ramona Castro: al Sur, calle enmedio, terreno de la testamentaria de Casimiro Rojas y sin calle enmedio, terrenos de Santos Roman, Antonio Méndez, hoy este último, de Julian Umaña, de la testamentaria de Saturnino Umaña, y terreno de Rafael Soto, que fué parte de la misma finca á que pertenece este lote: al Este, terreno de Jerónimo Cordero, que también fué parte de la misma finca; y al Oeste, terreno de Ignacio Huertas, ántes de Napoleon Valverde, Valorado en mil pesos. Ambas fincas, son partes de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo setenta y dos folio cuatrocientos veintinueve; finca número cinco mil quinientos cincuenta y uno Oriental inscripción número dos. Pertenece á la mortuoria de la Señora Ramona Blanco y Valverde y se venden á pedimento de las partes, para el pago de deudas y costas. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, 14 de Agosto de 1880.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

Gerardo Lara. Luis Arroyo.

A las doce del día veintiuno de este mes, se venderán al mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, los animales siguientes. Una junta de bueyes, uno alazan pailetas y otro amarillo, valorada en setenta pesos. Una vaca amarilla, con cria, en veintidos pesos. Una vaca mocha, ovejuna, con cria, en veinte pesos. Y tres terneras como de dos años y medio, dos negras y otra alazana ovejuna, en veinticinco pesos las tres. Pertenece al Señor Jerónimo Moráles, y se vendan por orden de esta autoridad, para pagar á D. Francisco José Acuña, cantidad de pesos que le adeuda.

El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera. San José, Agosto 13 de 1880.

CLETO GONZÁLES VÍQUEZ.

Napoleon Umaña N. Antonio Segura.

EDICTOS.

Cítase y emplázase á todos los herederos, acreedores y legatarios que se consideren tener derechos que deducir en la mortuoria de Roque Arias y Hernández, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de ley, se presenten á deducirlos en este Juzgado, donde se ha dado principio á la tramitación respectiva.

Juzgado Único.—Santa Bárbara de Heredia, Agosto 12 de 1880.

RAMON VEGA.

Elias Rodriguez.—Matias Jiménez.

Por el presente cito y en plazo á los herederos, legatarios y acreedores, que se consideren con derecho á los bienes que quedaron por defunción de Doña Dolores Mena y Mena, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley en mortuaria á que se ha dado principio.

Juzgado único.—Bagaces á la una del día once de Agosto de mil ochocientos ochenta.

PIO RÓJAS.

Juan E. Abella.—M. Ramírez.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.—Alcalde 2º de la Ciudad de San José.

Cita y emplaza á todas las personas que como herederos, legatarios ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes dejados á la muerte de Don Matias Valverde y Castro, que fué mayor de cuarenta y cinco años, casado, artesano y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, se presenten á deducirlo en este Despacho, en donde se ha dado principio á tramitar sus respectivos autos mortuorios.

Juzgado 2º de la Ciudad de San José, Agosto 16 de 1880.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Leonidas Jovel.—Cleto Morales.

REGIMEN MUNICIPAL.

INFORME VERTIDO SOBRE LOS EXÁMENES PRIVADOS, SEMESTRALES,

A LA I. C. MUNICIPAL DEL CANTON DE SAN RAMON, POR EL INSPECTOR DE LAS ESCUELAS DE S. RAMON Y ATENAS.

Ilustre Corporacion Municipal de este Canton.

{ INSPECCION DE ESCUELAS }
{ DE SAN RAMON Y ATENAS. }

Julio 30 de 1880.

(Continuacion.)

Escuela de varones del Barrio de San Juan.

CLASE I^a—Consta de 11 alumnos presentes.

Escritura.—Escriben en diversos cuadernos con aseo Regular.

Lectura.—Consta de 5 alumnos presentes, que léen en libro 2^o Mandeville.

El Jovenito Leonardo Sánchez. Sobresaliente.

Aritmética.—Dan definiciones y resuelven problemas de Multiplicar. Regular.

Leonardo Sánchez. Muy bien.

Gramática.—Tratan hasta la declinacion del Sustantivo. Regular.

Historia Sagrada.—Responden á las preguntas, hasta el Diluvio Universal.

Religion.—En doctrina cristiana, todo el texto. Muy bien.

CLASE II^a—Consta de 9 alumnos presentes.

Escritura.—Escriben en diversos cuadernos. Regular.

Lectura.—En Primario de Mandeville. Regular.

Aritmética.—Ponen cantidades de 3 cifras.

Religion.—En doctrina, hasta los Mandamientos de la Ley de Dios.

CLASE III^a—Consta de 25 alumnos presentes.

Lectura.—Léen sílabas de 3 letras.

Aritmética.—Principian á poner números.

Religion.—En doctrina, hasta el Yó pecador.

El local que ocupa esta escuela, se encuentra bien situado y es espacioso; empero, en muy mal estado desde el dia en que instalé este plantel. Don Miguel Bolandi, desempeña en ella el cargo de Preceptor, y veo con gusto, el empeño que está tomando, tanto en formar el desarrollo de sus discípulos, y una influencia benéfica sobre la conducta moral de éstos.

Asisten de los 48 alumnos matriculados, 43; se nota el progreso que han experimentado estos niños, durante los últimos tres meses.

Liceo del Barrio de San Juan.

En virtud de haberse abierto este recinto de educacion, hasta el 19 del corriente mes, á pesar de haberse puesto á la Señorita Rosa Monge, en posesion de aquel destino, desde el 26 de Abril próximo pasado; en virtud de esta circunstancia, repito, no se han efectuado los exámenes del presente semestre. Cuenta este liceo con 27 alumnas asistentes, de las 34 matriculadas. La casa que ocupa, es bastante espaciosa y bien situada. Hasta ahora carece este plantel, de todo cuanto sea absolutamente necesario, para el servicio de un establecimiento de esta naturaleza.

Escuela de varones del Barrio de Santiago.

CLASE I^a—Constan de 13 alumnos presentes.

Escritura.—Escriben en cuaderno N^o 4, ménos uno Muy bien.

Lectura.—Léen en Carreño. Regular.

Aritmética.—Dan definiciones y restan.

Gramática.—Declinacion del sustantivo. Bien.

Moral.— Los mismos alumnos, tienen nociones

preliminares.

CLASE II^a—Consta de 9 alumnos presentes.

Escritura.—Escriben 9, en cuaderno 2^o, pero sólo 3 con aseo. Regular.

Lectura.—Léen en libro 2^o de Mandeville.

Aritmética.—Ponen cantidades de 10 cifras.

Religion.—En doctrina cristiana, hasta los Mandamientos de la Iglesia.

CLASE III^a—Consta de 9 alumnos presentes.

Escritura.—Escriben en cuaderno primero.

Aritmética.—Hacen números. Bien.

Lectura.—En primario de Mandeville.

Religion.—En doctrina cristiana, hasta el Yó pecador. Muy bien.

CLASE IV^a—Consta de 12 alumnos presentes.

Lectura.—Léen sílabas en los carteles. Regular.

Aritmética.—Ponen números.

Religion.—En doctrina, el todo Fiel. Bien.

La casa en que está la escuela de este Barrio, ocupa una posicion muy interesante, bajo todos conceptos; está edificada con cal y piedra, á cargo del vecindario, y presenta la suficiente capacidad para contener dentro de su recinto, el número de niños llamados para tomar en el, el pan cotidiano de la instruccion. El número de los alumnos asistentes, es 43, y el de los matriculados es de 51. Don Pedro Monge es el Preceptor de esta escuela. Ha habido progreso parcial de tres meses á esta parte.

La conducta de estos niños, con algunas excepciones, es bastante satisfactoria.

Desde el dia 15 del corriente mes, dimitió el Señor Monge, su destino.

(Continuará.)

AVISO.—Sin embargo de estar señalados los dias 23, 24 y 25 para las fiestas cívicas de este Canton, de mejor acuerdo y consultando la concurrencia de los empleados de las demas Provincias, se han fijado los dias 22, 23 y 24 del corriente, dando principio con la funcion de los militares.

Gobernacion de Cartago, Agosto 14 de 1880.

F. SANCHO.

Agencia principal de Policia.

CIRCULAR á los vecinos de esta Ciudad.

Aproximándose las fiestas cívicas de esta Ciudad, en conmemoracion del aniversario de nuestra emancipacion política, y en conformidad con el Art. 77 del Reglamento de Policia, Capítulo 3^o, Seccion 1^a de la comodidad y ornato, el infrascrito ordena á Uds. manden blanquear el exterior de sus habitaciones ya sea con cal ó con pintura. Dándoles para el efecto el plazo de 25 dias contados desde la fecha.

En la inteligencia que el que así no lo hiciere, pagará la multa señalada en el Art. citado, sin perjuicio de obligarlo á cumplir con lo ordenado.

Puntarenas, Agosto 12 de 1880.

N. FERNÁNDEZ.

Agencia única de la Provincia de Cartago.

El domingo ocho del presente mes, fué encontrado por la policia en el mercado público de esta Ciudad, un saco lleno de maíz. El que se considere con derecho á dicho artículo, que se presente á legalizar su derecho, dentro del término de ocho dias; con advertencia de que si en el término fijado, no se presentare, será subastado en favor de la policia.

Agosto 11 de 1880.

RAMON ALVARADO.

Agencia única de la Provincia de Cartago.

AVISO.—Los que quieran establecer juegos en los dias 22, 23 y 24 del corriente, que son los designados para las fiestas cívicas de este Canton, ocurrirán á sacar sus patentes hasta el 20 del mismo.

Agosto 11 de 1880.

RAMON ALVARADO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La del "Mercado."—Calle del Cuño.

Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Calnek.

Heredia.—La de los Doctores Flóres.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

Grecia.—La de "Grecia."

REVISTA EXTERIOR.

Don Fernando Velarde.—Hemos leído con sentimiento, en un número de *Las Novedades*, la triste noticia de la muerte del distinguido literato español, cuyo nombre indicamos al frente de este suelto.

El malogrado Señor Velarde, fué un literato de talento y de instruccion, un poeta inspirado, y la generalidad de sus producciones están caracterizadas por el sentimiento, la fantasia y la originalidad. El fué un enamorado de América, y esta pasion la revela, entre otras de sus producciones poéticas, el canto á los Andes. Visitó todos los pais de este bello Continente y residió algun tiempo en los Estados Centro-Americanos, dedicado á la enseñanza.

Su muerte, sentida por todos los literatos y artistas de América, la será particularmente por muchos jóvenes centro-americanos, quienes conservarán con gratitud, como un recuerdo cariñoso, la luz y el sentimiento que en sus almas infundió el Maestro.

Nosotros que fuimos amigos del hombre y admiradores del poeta, hacemos con motivo de su muerte esta pública manifestacion de duelo.

Otra combustion expontanea de la seda de coser.—Hace algun tiempo que nos ocupamos de un incendio ocurrido en alta mar, á bordo del vapor "Mozel," de la línea alemana, en su travesía del puerto de Hamburgo á éste, causado por la combustion expontanea de la seda de coser. Entónces manifestamos que, segun el informe de la comision encargada de examinar las causas que ocasionaron aquel incendio, el torzal de seda fabricado en Alemania y que se emplea para coser en máquina, especialmente los de color oscuro, contenian como materia colorante óxido de hierro y otras sustancias químicas, que bajo ciertas condiciones atmosféricas, tienen la propiedad de inflamarse expontáneamente, siendo por consiguiente en extremo peligroso este artículo para embarque y depósito en almacenes, junto con otras mercancías. No hace muchos dias que ha vuelto á ocurrir otro incendio en uno de los almacenes de Nueva York, tambien por la combustion expontánea de algunos cajones de este artículo depositado allí, poniendo en peligro más de \$ 5.000.000, que inportaban los efectos almacenados en dicho depósito. Este hecho ha venido á confirmar el dictámen de la comision que aconsejaba que ese artículo en extremo peligroso, se depositase en almacenes separados y expresamente construidos.

Mr Belknap, Capitan del vapor de guerra americano "Tuscarora," acaba de hacer varios sondeos en el Océano Pacífico á los 44½ grados, latitud setentrional, y á los 132 grados, longitud oriental del meridiano de Greenwich. La sonda llegó á una profundidad de 8,513 metros, como cinco millas y cuarto. Esta es la mayor profundidad que se ha sondeado.

—Por el interes que tiene para los costaricenses que viajan á los E. U. U. de América, publicamos la siguiente

Invitacion.—Los hispano-americanos y españoles residentes ó que están de paso en Nueva York, pueden, si desean saber noticias de sus respectivos pais, pasar á nuestra redaccion, seguros de encontrar periódicos de última fecha de todos los pais hispano-americanos, en la inteligencia de que para nosotros será un gran placer tenerlos á disposicion de los que quieran leerlos.

Suplicamos á los ilustrados periódicos que canjean con nosotros, tengan la bondad de hacer constar esto en las columnas de sus respectivas publicaciones, añadiendo, que en las oficinas de EL COMERCIO, se encuentran siempre colecciones completas de los principales periódicos que se publican en toda la América española, y que ademas, se dan gratis todos los informes que se quieran sobre asuntos mercantiles, y hasta se proporcionan intérpretes conoedores del país.

(De *El Comercio* de Nueva York).

El incendio de Hakuyamatchi.—Cuando los telegramas anunciaron haber ocurrido un incendio terrible en el Japon, no era fácil adivinar el inmenso horror del desastre.

El fuego nació en una choza de Hakuyamatchi, cerca de Nihonbashi, y las llamas, activadas por un fuerte viento, adquirieron en media hora tan gran extension, que ya eran impotentes todos los esfuerzos para apagarlas. El fuego se difundia á grandes distancias por medio del viento, y no se detuvo ni aún ante el mar, pues despues de consumir muchas embarcaciones, fué á consumir media isla Tsukudas-hinra, situada á una milla de la ribera del rio Sumida.

La estadística del siniestro es la siguiente, y solo ella puede dar idea del siniestro:

Calles destruidas, 35. Casas destruidas, 9,316. Templos, 2. Puentes, 4. Embarcaciones, 36. Estaciones de policia, 2. Número de personas sin casa, 45,000. Personas muertas en las llamas, 120. Personas heridas, 100.

(De "*El Ferro-carri*" de Santiago.)

SECCION CIENTIFICA.
E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Agosto 14	Termómetro centigrado.
7 a. m.	3 p. m.
18,00	24,25
	9 p. m.
	19,50
	20,58

Viento: Calma NO. NO.

Estado de la atmosfera: Oscuro Claro y osc Oscuro

Barómetro, Término medio 26,224

Luvia: 7 h. 40 m. de duracion.

Cantidad del agua recogida 45 milímetros.

Agosto 15	Termómetro centigrado.
7 a. m.	2 p. m.
18,00	23,50
	9 p. m.
	19,50
	20,33

Viento:

SE. NE. SO.
 Estado de la Atmósfera:
 Oscuro. Oscuro. Oscuro.
 Barómetro término medio 26, " 216
 Luvia: 5 h. 20 m. de duración.
 Cantidad del agua recogida 23 milímetros

Estadística católica.

Con motivo del año nuevo, los periódicos romanos han publicado varias estadísticas relativas á la organización de la Iglesia católica, de las cuales resulta que hay:

En Europa 631 obispados ó prelaturas con jurisdicción episcopal.

En Asia 128.

En Africa 29.

En América 146.

En Oceanía 23.

Europa tiene 2 Patriarcas, 484 Obispos, 18 Vicarios ó Delegados Apostólicos, y 15 Abades con jurisdicción casi episcopal.

Africa 10 Obispos y 19 Vicarios y Prefectos Apostólicos.

Asia 6 Patriarcas, 57 Obispos y 66 Vicarios Apostólicos.

América 137 Obispos y 9 Vicarios Apostólicos.

Oceanía 14 Obispos, 8 Vicarios Apostólicos y un Prefecto.

(De La Ilustracion de Bogotá.)

SECCION DE AVISOS.

INSTITUTO NACIONAL DE COSTA-RICA.

CURSO ACADEMICO DE 1880.

NOTAS DEL 2º TRIMESTRE.

Segunda enseñanza.

1er AÑO.

HISTORIA ANTIGUA.

Oriente, Grecia y Roma.

(Continuacion.)

Félix Fernández.....No calificado.
 Eduardo Pinto....."
 Enrique Echandi....."
 Miguel Ulloa....."

HISTORIA SAGRADA.

Antiguo Testamento.

Próspero Calderon.....Sobresaliente.
 Luis Castro....."
 Francisco Gil....."
 Cleto Trejos.....Notable.
 Remigio Pinto....."
 Félix Fernández....."
 Francisco Mora....."
 Alejandro González....."
 José M. Salazar....."
 Vicente Viquez.....Bueno.
 Ricardo Bonilla....."
 Dolores Echandi....."
 Miguel Salazar....."
 Camilo Duran....."
 Domingo Mora....."
 Alfredo Nanne.....Mediano.
 Francisco Estrada....."
 Ricardo Roig....."
 Miguel González....."
 Eduardo Pinto....."
 Carlos Saborío....."
 Antonio Zelaya....."
 Tirso López....."
 Baltasar Monge....."
 Manuel Hernández.....No calificado.
 José Joaquín Herrera....."
 Miguel Ulloa.....No examinado.
 Francisco Ulloa....."
 Mariano Castro....."
 Adolfo Escobar....."

ETIMOLOGIA LATINA.

Roberto Twhight.....Sobresaliente.
 Luis Castro.....Notable.
 Gregorio Sáenz....."
 José A. Zelaya.....Bueno.
 José M. Salazar....."
 Baltasar Monge.....Mediano.
 Remigio Pinto....."
 Tirso López....."
 Francisco Mora....."
 Eduardo Pinto....."
 Domingo Mora....."
 Manuel Hernández....."
 Ricardo Roig.....No calificado.
 Francisco Estrada....."
 Francisco Naranjo....."
 Félix Fernández....."

LENGUA FRANCESA.
 Gregorio Sáenz.....Notable.
 Federico Salazar....."
 Luis Castro....."
 José Joaquín Herrera....."
 Francisco de la Paz....."
 Tirso López.....Bueno.
 José M. Salazar....."
 Ricardo Roig....."
 Alejandro González....."
 Cleto Trejos....."
 Santiago Castro....."
 Ricardo Mora....."
 José A. Zelaya....."
 Vicente Viquez....."
 Remigio Pinto....."
 Francisco Gil....."
 Eduardo Pinto....."
 Francisco Mora.....Mediano.
 Manuel Hernández....."
 Carlos Saborío....."
 Manuel Bonilla....."
 Francisco Estrada....."
 Federico Sagel....."
 Domingo Mora....."
 Baltasar Monge....."
 Félix Fernández.....No calificado.
 Víctor Mora....."
 Miguel González....."
 León Guevara.....No examinado.
 Manuel Castro....."
 Mariano Castro....."

GRAMATICA CASTELLANA.

Luis Castro.....Sobresaliente.
 Ricardo Mora.....Notable.
 Francisco Naranjo....."
 José María Salazar....."
 Adolfo Escobar....."
 Alfredo Nanne....."
 Camilo Duran....."
 Dolores Echandi....."
 Alejandro González.....Bueno.
 Vicente Viquez....."
 José Antonio Zelaya....."
 Remigio Pinto.....Mediano.
 Ricardo Bonilla....."
 Mariano Castro....."
 Miguel González....."
 Francisco Estrada....."
 Isidoro Duran....."
 Baltasar Monge....."
 Joaquín Herrera....."
 Manuel Hernández....."
 Ricardo Roig....."
 Francisco Mora.....No examinado.
 Víctor Mora....."

(Continuará.)

Sociedad de Inmigracion.

A los inmigrantes Canarios por el Juanita, se hace saber:

Que aquellos que no hubieran sido concertados por medio de la sociedad, deben presentarse, de la fecha al 4 de Setiembre proximo para ser colocados de acuerdo con sus respectivos contratos. El que no lo verifique será obligado por medio de la autoridad de Policía.

Para conocimiento del público se transcribe el artículo 23 de los Estatutos de la sociedad.—Cualquiera persona accionista ó no accionista que sin estar autorizado por la Direccion diere trabajo á alguno ó algunos de los inmigrantes que sean todavía deudores á la sociedad, ó á otra persona, por el mismo hecho y conforme al artículo 1,184 código civil, queda constituido en la obligacion de pagar al contado la cantidad que adeuden el inmigrante ó inmigrantes que ocupen.

San José, Agosto 16 de 1880.

El Secretario.

MAURO FERNÁNDEZ.

10. v. 1.

DROGAS.—Un nuevo y gran surtido de las primeras casas de Nueva York, con precios á la vista y sumamente módicos, ha llegado al "Almacén Frances" calle de la Universidad, N.º 24.

En calidad y precios, mis vinos de todas clases, sea en cajas ó en barriles y particularmente el de Burdeos de la hacienda de "Peyrines" (cinta colorada,) pueden competir con las marcas mas acreditadas en esta plaza.

ABARROTES Y VÍVERES DE TODA NATURZA:
 Ofresco á mis favorecedores un surtido escogido y perfecto á precios muy moderados.

A. DENISSE.

San José, Agosto 14 de 1880. 6. v. 1.

AVISO.—No habiendo podido tener efecto el remate anunciado para el 13 del presente, del fardo averiado por agua de mar.

P.T. N.º 14 conteniendo 84 Pantalones de casimir 64 Chaquetas de

Se señala de nuevo el 20 del corriente á las 12 del día, cuyo remate tendrá efecto en los almacenes de la aduana de Puntarenas;

En la oficina de los infrascritos se recibirán hasta el día 19 las ofertas de los Señores comerciantes de aquí.

San José, Agosto 16 de 1880.

LUJAN & MATA.

Corredores Jurados. 3. v. 1. D.

"Colegio Central."
 Quedan abiertas en este establecimiento las clases de Ingles, Frances, Latin, Dibujo lineal de adorno y Topografía.

PROFESORES.

De Ingles.
 Edmundo Turner.
De Frances.
 Mr. Henry Twhight.
De Latin.
 Don Silvano Matamoros.
De Dibujo lineal y de adorno.
 Henry Etheridge.
De Topografía.
 Tomas Martinez de Junquera.
 El Secretario.
 CARLOS POSADA.
 San José, Agosto 16 de 1880.

DE VENTA, en el almacén de Isidro Lerkowicz: vinos superiores para consagrar; id para uso comun; espejos grandes de varios tamaños; gran surtido de géneros de toda clase; sillas y poltronas de petatillo; cerveza blanca y negra, varias marcas; velas de esperma; ropa hecha para Señoras y Caballeros; joyería fina; capas aholladas; papel de entapizar; camisas para matrimonios; gran variedad de monturas y muchos otros artículos, todo á precios sumamente baratos.

I. LEVKOWICZ.

San José, Agosto 12 de 1880. 12. v. 1. D.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

Division Central.

Fiestas en Cartago.

En virtud de haber cambiado los dias de las fiestas, el tren extraordinario correrá como sigue:

Domingo 22 del presente.

Sale de San José á las 11 a. m.
 " " " " " " 2 p. m.
 " " Cartago " " 12.30 p. m.
 " " " " " " 9.30 p. m.

Dias 23 y 24.

Sale de San José á las 11 a. m.
 " " Cartago " " 9.30 p. m.

Tiquetes.

En 1ª clase ida y vuelta \$ 1-50 cs.
 " 2ª " " " " 1-00

NOTA.—Estos tiquetes son admisibles en el tren ordinario de Cartago á San José durante los dias indicados.

San José, Agosto 16 de 1880.

EL SUPERINTENDENTE.

Al Comercio

En esta fecha hemos formado una sociedad mercantil que girará bajo la razon social de

ESQUIVEL & VEGA.

Los ramos de abarrotes, ferreteria, artículos navales y máquinas de coser merecerán nuestra principal atencion.

Puntarenas, Julio 1º de 1880.

ARTURO ESQUIVEL. DOMINGO VEGA. 10. v. 8. D.

AVISO IMPORTANTE.

A. BESSA Y H. PERRENAU.

Calle del Comercio N.º 22

VENDEN BARATO PARA VENDER MUCHO
 Tienen el honor de avisar al público que acaban de recibir un GRAN SURTIDO COMPLETO DE RELOJES de composicion de metal, plata y oro; de repeticion, cronómetros, cronografos y otras clases. GARANTIZANDOLO TODO.

El Señor H. Perrenau recibe DIRECTAMENTE los relojes de la FABRICA de SU PADRE (Lacle Suisa) por este motivo puede VENDER A UN PRECIO COMO NINGUN OTRO.

En la MISMA CASA se ENCARGAN de reparar toda clase de relojes, cajas de Música etc GARANTIZANDO el trabajo, siempre á precio reducido, con el mayor esmero.

A. BESSA H. PERRENAU.

15. v. 14. D.

AL COMERCIO.—Con las formalidades de ley he asociado á mi negocio de consignaciones y agencias en este puerto, á los Señores Don Francisco E. Beltran y Don Rafael Cáñas como socios industriales y harán uso de la firma de la asociacion.

N. PEÑA & Cª

Puntarenas, Julio 16 de 1880.

NICOLAS PEÑA 6. v. 6

AVISO.—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José.

26v 25.

Rafael Machado,
del Colegio de Abogados de Guatemala, é incorporado en el de Costa-Rica,

tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales, á sus amigos de esta y de las otras Provincias, y al público en general. Calle de la Catedral.—Número 25.

San José, 3 de Agosto de 1880. 6. v. 5.

LIBRERÍA ESPAÑOLA

DE RAMON OLIVÉ.

Estan de venta los cuadernos Darnell' desde el N.º 1 al 10.

San José, Agosto 11 de 1880. 26. v. 9. D.

EL HECTÓGRAFO Ó POLÍGRAFO.
 —Este aparato se vende en la Botica de Ulloa, esquina del Mercado, al precio de \$ 4 Se da la tinta, con qué borrar la plancha y la instruccion para fabricar el aparato.
 San José, Julio 26 de 1880.

El Banco "Manuel López A."

Se ha abierto en la casa N.º 29, ubicada en la calle del Comercio. En sus oficinas se despachará desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Se harán las operaciones siguientes: Giros, Descuentos, y Comisiones.

San José, Julio 31 de 1880. 10. v. 5. D.

LA NECESIDAD ES MAS IMPERIOSA QUE LA VOLUNTAD.—Obedeciendo á la primera, se vende un bonito solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, al lado Norte de la Calle del Comercio, doscientas varas al Oeste del "Mercado." Para precio, Barato, y condiciones, Favorables, en esta Imprenta se dará razon,
 San José, Julio 27 de 1880 6v. 7.

SOMBRERERÍA EN CARTAGO.—Francisco Ruiz, conocido sombrero Español, se ha establecido en mi casa, ofreciendo lavar y arreglar toda clase de sombreros con esmero y prontitud.—Recibe encargos de todas las Provincias, pudiéndose entender para la remision de los mismos con el Señor Don Luis Martínez, en San José, con el Sr. D. Manuel L. Brénes, y en Alajuela, con el Señor Don Miguel López.

JUAN F. FERRÁZ.

Cartago, Julio 13 de 1880. 15. v. 7. D.

TEODOSIO CASTRO.—Ha trasladado su establecimiento de abarrotes á la casa que ocupaba el hotel de E. Villenave & H.º
 San José, Agosto 7 de 1880. 6. v. 5.

Gratis se lee.

El establecimiento de pulperia del que suscribe, se ha trasladado á la casa N.º 40, calle del Correo cincuenta varas del Establecimiento de Don Jesus Coto.—Se da asistencia por dias ó semanas á precios convencionales; vende un estante y mostrador y un aparato para Carnicería de res.

Se recomienda para el calor el fresco de zarza y varios siropes.

T. MENA.

San José, Agosto 3 de 1880. 8. v. 6.

UNA MATRONA.—Con privilegio de Berlín ofrece sus servicios. Dirigirse á la Botica de San José del Dr. Maximilian Bansen, donde se darán pormenores.
 San José, Agosto 10 de 1880. 10. v. 9.

AVISO IMPORTANTE.

Bajo condiciones muy ventajosas se vende una hacienda grande en muy buen estado, constanding de lo siguiente.

Cafetal con buena cosecha 42 manzanas
 Cañal 1½ "
 Potrero 16 "
 Milpa 7 "
 Terreno para milpa 15 "
 Casa de habitacion, casa para peones con 15 habitaciones, dos galeras cerradas, dos idem abiertas, patio enlosado, trilla retila, pilas y demas útiles, todo en buen estado. La cosecha de café se calcula en 1,000 quintales. Los que suscriben darán informes.

LUJAN & MATA.

San José, Agosto 10 de 1880. 6. v. 3. D.

CAJA DE AHORROS.

El Consejo de Administracion ha acordado que, á las 12 del día 29 del presente mes y en casa del infrascrito, se reuna extraordinariamente la Asamblea General, para tratar de la liquidacion de la Caja.

Alajuela, Agosto 6 de 1880.

LEON FERNÁNDEZ,

Administrador.

10. v. 4.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.